



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCION CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA- NULIDAD DE RESOLUCION, EN
EL EXPEDIENTE N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04;
DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA – NUEVO
CHIMBOTE. 2020**

**TESIS PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

**BUSTILLOS OYANGUREN, SUSANA MARGARITA
ORCID: 0000-0002- 8322-7256**

ASESOR

**Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERU
2020**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTORA

Bustillos Oyanguren, Susana Margarita

ORCID: 0000-0002- 8322-7256

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Huanes Tovar, Juan De Dios

ORCID: 0000-0003-0440-0426

Mgtr. Quezada Apián Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

Mgtr. Bello Calderón, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Mgtr. HUANES TOVAR, JUAN DE DIOS
Presidente

Mgtr. QUEZADA APIÁN, PAÚL KARL
Miembro

Mgtr. BELLO CALDERÓN, HAROLD ARTURO
Miembro

Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios y la Virgencita de la Puerta
por la familia que tengo, y que son
mi fuerza para lograr mis objetivos.

A mis queridos nietos Matías y Emma,
mis amores.

DEDICATORIA

A todos mis compañeros y, profesores que durante estos seis años fueron parte de este paso en mi vida para llegar a lograr mi objetivo, ser una abogada, ser profesional a mis 60 años.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa – Nulidad de Resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote – 2020?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia fue de rango: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: acción, calidad, expediente, y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, administrative litigation, according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04 Judicial District of Santa – New Chimbote – 2020? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Key words: action; quality; expedient and judgment.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador tesis y asesor.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Indice de gráficos, tablas y cuadros	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	4
2.1. ANTECEDENTES.....	4
2.2. BASES TEÓRICAS.....	7
2.2. Bases teóricas procesales.....	7
2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal.....	7
2.2.1. La pretensión.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.4. Los puntos controvertidos	7
2.2.1.4.1. Concepto de punto controvertido.....	7
2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	7
2.2.2. El proceso contencioso administrativo.....	8
2.2.2.1. Concepto.....	8
2.2.2.2. Principios aplicables.....	8
2.2.2.3. La audiencia única.....	8

2.2.2.3.1. Concepto.....	8
2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso.....	9
2.2.2.3.3.1. El Juez.....	9
2.2.2.3.3.2. Las partes.....	9
2.2.3. La prueba.....	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. El objeto de la prueba.....	9
2.2.3.3. La carga de la prueba.....	9
2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta.....	9
2.2.3.5. El principio de adquisición	10
2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado.....	10
2.2.4. La sentencia.....	10
2.2.4.1. Concepto.....	10
2.2.4.2. La estructura de la sentencia.....	11
2.2.4.2.1. La parte expositiva.....	11
2.2.4.2.2. La parte considerativa.....	11
2.2.4.2.3. La parte resolutive.....	11
2.2.4.3. El principio de motivación	11
2.2.4.3.1. Concepto.....	11
2.2.4.3.2. La motivación fáctica.....	11
2.2.4.3.3. La motivación jurídica.....	11
2.2.4.4. El principio de congruencia.....	12
2.2.4.4.1. Concepto.....	12
2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia.....	12
2.2.4.5. La claridad	12
2.2.4.5.1. Concepto.....	12
2.2.4.5.2. El derecho a comprender.....	12
2.2.5. Medios impugnatorios.....	12

2.2.5.1. Concepto.....	12
2.2.5.2. Fundamentos.....	13
2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios	13
2.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado.....	13
2.3. Bases teóricas sustantivas.....	13
2.3.1. Derecho al trabajo.....	13
2.3.1.1. Concepto.....	13
2.3.1.2. Características.....	14
2.3.2. Nulidad del acto administrativo.....	14
2.3.2.1. Concepto.....	14
2.3.3. Acto administrativo.....	14
2.3.3.1. Concepto.....	14
2.3.3.2. Clasificación.....	15
2.3.3.3. Requisitos sustanciales de los actos administrativos.....	15
2.3.3.4. Finalidad.....	15
2.3.3.5. Causa.....	16
2.3.3.6. Los motivos y la motivación.....	16
2.3.3.7. Objeto.....	16
2.3.4. Silencio administrativo.....	16
2.3.4.1. Antecedentes.....	16
2.3.4.2. Concepto.....	17
2.3.4.3. Efectos.....	17
2.3.4.4. Clases.....	17
2.3.5. Negociaciones colectivas.....	18
2.3.5.1. Concepto.....	18
2.3.5.2. Negociaciones colectivas en el Perú.....	18
2.3.5.3. Decreto de urgencia N° 014 -2020.....	18
2.3.5.4. Organización internacional del trabajo.....	18
2.3.5.5. Artículo 28 de la Constitución Política del Perú.....	18
2.3. Marco conceptual.....	19

III. HIPÓTESIS.....	20
IV. METODOLOGÍA.....	20
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	20
4.1.1. Tipo de investigación.....	20
4.1.2. Nivel de investigación.....	21
4.2. Diseño de la investigación.....	23
4.3. Unidad de análisis.....	24
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	25
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	27
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	28
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	30
4.7. Principios éticos.....	32
V. RESULTADOS.....	33
5.1. Resultados.....	33
5.2. Análisis de resultados.....	66
VI. CONCLUSIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	70
ANEXOS	
Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04.....	79
Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	91
Anexo 3. Lista de cotejo.....	95
Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	99
Anexo 5. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	108

INDICE DE GRAFICOS, TABLAS Y CUADROS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	33
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	37
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	48

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	50
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	53
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	59

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	62
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	64

I. INTRODUCCIÓN

La problemática de la administración de justicia es un problema que día se va incrementando en nuestro órgano jurisdiccional, en donde la carga procesal, la demora de decisiones, la corrupción de funcionarios es lo que se vive habitual y constante en nuestro sistema judicial.

En Colombia, Cuervo (2018) expresa que hay una gran decepción por parte de los que buscan la imparcialidad en los litigios, ya que según lo actuado en la justicia colombiana es corrupta

Por otro lado, en Bolivia el problema de la justicia persiste en la actualidad, continúa la actitud corrupta del personal, así como su trato displicente hacia los litigantes; y siguen los consorcios de abogados, fiscales; la indisciplina del personal, incluido el juez, que no cumplía horarios, gozaba de vacaciones privilegiadas o si asistía a la oficina era para pasar el tiempo, uno de los principales factores de la retardación extrema que impera en la Justicia (Cocarico, 2017)

Desde la perspectiva de García (2018) señala que en México vive un momento crítico, producto del profundo deterioro en el desempeño de las instituciones de justicia donde el estado es incapaz de garantizar a sus ciudadanos las condiciones mínimas de seguridad, pero peor aún la saturación de carga de trabajo en el sistema de impartición que comienza a colapsar en algunos estados

También, en el Perú se refleja una gran cantidad de desorden institucional, demora en los pleitos judiciales, jueces que necesitan más capacitación en diversas áreas, así como un porcentaje alto de procesos sin iniciar o culminar por la dejadez de quienes están para salvaguardar la justicia en el país. (Torre, 2014)

De la misma manera en Ancash la administración de justicia requiere una mejor rapidez y claridad, teniendo un mejor trato a las personas que buscan justicia.

Por ello se trabajará para satisfacer con los ejes de modernidad, transparencia, tolerancia para la corrupción y eficacia que necesita el Poder Judicial (Salazar, 2017)

Se usará el expediente cuyos datos son: N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04 donde la petición de la demandante fue una acción contenciosa administrativa, en donde la sentencia de primera instancia declara infundada la demanda, por ello se formuló apelación expresando divergencia, por lo tanto en segunda instancia la sala reformula la decisión y declara fundada la demanda

2.1.2. Enunciado del problema

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, Nulidad de Resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02647 – 2012- 0 -2501- JR-LA-04, distrito judicial del Santa – Nuevo Chimbote 2020?

Para resolver el problema de investigación se trazaron los siguientes objetivos.

2.2. Objetivos de la investigación

2.2.1. Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Nulidad de Resolución, según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02647- 2012-0-2501-JR-LA-04, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020

2.2.2. Objetivos específicos

Para alcanzar el objetivo general. los objetivos específicos serán:

Para la primera sentencia

2.2.2.1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para la segunda sentencia

2.2.2.4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

2.2.2.5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

2.2.2.6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

2.3. Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, faculta a realizar una investigación propia de la universidad, la cual nos permitirá finalizar nuestra carrera para la obtención de nuestro título profesional.

En segundo lugar, porque lo aprendido durante lo estudiado con anterioridad, nos ayudará a manejar de forma correcta nuestro expediente adquirido para nuestro proyecto, el cual estará compuesto por instituciones procesales y sustantivas, importantes para nuestra investigación.

Asimismo, el trabajo a desarrollar servirá para conocer cómo se emiten las decisiones reales de un proceso judicial, y tomar conciencia si los jueces lo emiten de manera eficiente con todas las formalidades que requiere una decisión tan importante como una sentencia.

II. REVISION DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Se ha considerado dos tipos de antecedentes: dentro de la línea de investigación, que son estudios derivados de la misma línea de investigación al que pertenece el presente estudio y, también investigaciones libres, el criterio para su incorporación es su aproximación en la temática investigada.

2.1.1. Investigaciones derivadas de la misma línea de investigación

Conforme al trabajo elaborado por Gonzales (2015); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N. 01299-2008-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Asimismo, el trabajo de Balladares (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N.00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio;* en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

También, el trabajo de Medina (2018); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el*

expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, expedidas en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho fueron de rango: mediana y alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.

2.1.2. Investigaciones libres

Ortega (2012) en Guatemala, investigo: *nulidad en el proceso contencioso administrativo.* y su conclusión fue: a) el tribunal de lo contencioso administrativo es parte del organismo judicial y tiene las facultades de resolver las controversias derivadas de las actuaciones de la administración pública, como principio de una filosofía política fundamentada en la primacía de la ley, la separación de las autoridades administrativas y judiciales que tienen como objetivo la igualdad de los ciudadanos frente a la administración pública, b) el artículo 27 de la ley de lo contencioso administrativo no excluye a la nulidad como un medio de impugnación dentro del proceso contencioso administrativo y no existe ninguna limitación legal o procesal que fundamente el rechazo de este medio de impugnación cuando es interpuesto por nulidad de notificación o por nulidad por violación de ley o vicio del procedimiento, c) a pesar de establecer a la reposición y de revocatoria como únicos recursos procedentes en la fase administrativa, varias instituciones tienen diferentes procedimientos, esta falta de integración de procedimientos en la administración pública confunde al administrado en cuanto a los medios de defensa en contra de los actos administrativos.

Palacios (2005), en Guatemala investigo: *Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo.* Y sus conclusiones fueron: La posibilidad de la actuación ilegal de la administración pública hace necesario el establecimiento de medios de control, a fin de evitar a afectación a los derechos de los gobernados. El control judicial o jurisdiccional, como su nombre lo indica, es el realizado por órganos judiciales en ejercicio de

funciones jurisdiccionales. En Guatemala, ese control se materializa a través del proceso contencioso administrativo mediante el planteamiento de una acción de los particulares afectados por una decisión administrativa o bien por la propia administración cuando una resolución o acto de ella misma ha sido declarada lesiva a los intereses del Estado, b) El proceso de lo contencioso administrativo es un medio de control privativo que los particulares tienen una vez agotada la vía administrativa, para oponerse a los actos de la administración pública cuando las resoluciones ya causaron estado, es decir que se agotó la vía administrativa, c) Al analizar los cuerpos legales, así como la doctrina se puede establecer que algunos de los medios de impugnación no se encuentran denominados como tales, (nulidad y la enmienda del procedimiento) en tanto que otros sí se desarrollan bajo este concepto.

Ticona (2016), en el Perú, investigó: *La verosimilitud del derecho como juicio de probabilidad para la adopción de medidas cautelares en procesos contencioso administrativos*. Y sus conclusiones fueron: a) El artículo 39° inciso 1) de la Ley 27584, Ley del Proceso Contencioso Administrativo, se interpreta como la probabilidad que se deriva de los fundamentos fácticos y la prueba aportada, sin embargo, los Juzgados Civiles de Puno no argumentan adecuadamente la verosimilitud del derecho, solo realizan citas legales de la norma en la adopción de las medidas cautelares. Los jueces deben interpretar la norma adoptando una postura doctrinaria y a partir de ello desarrollar al caso concreto, b) En realidad la “verosimilitud del derecho”, no es asumido bajo ninguna posición doctrinaria ni mucho menos definida como tal y sin embargo se justifica manifestando que las providencias se fundan en un juicio del Juez acerca del presumible o probable fundamento de la pretensión que constituye el objeto del juicio principal; esto requiere que se acredite la apariencia en el derecho y no la certeza del mismo que será resuelta en la sentencia

2.2. Bases teóricas de la investigación

2.2.1. Bases teóricas de tipo procesal

2.2.1. La pretensión

2.2.1.1. Concepto

Se refiere al objetivo que plantea los individuos jurídicos para que les den la razón sobre una acción específica (Chacón, 2012)

2.2.1.2. Elementos

Chacón (2012) indica que son:

1. Elemento subjetivo, es decir, los sujetos que intervienen en el proceso.
2. Elementos objetivos: Objeto y causa
3. Una actividad determinada en lugar, tiempo y forma.

2.2.1.3. Pretensión(es) planteadas en el proceso examinado

- a) De la demandante: que se le conceda el pago de pago de S/. 7,540.00 Nuevos Soles por devengados por uniformes según convenios colectivos.
- b) Del demandado: que se declare infundada la demanda de acción contenciosa administrativa

2.2.1.4. Los Puntos Controvertidos

2.2.1.4.1. Concepto

Aquellos hechos que invocados por las partes como sustento de sus petitorios son discutidos por ellos; o aquellas cuestiones de puro derecho, cuya distinta versión, percepción o entendimiento por las partes las distancia y ocasiona debate (Palacios, 2018).

2.2.1.4.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado

Se realizó el siguiente:

a) Determinar si resulta factible, declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, de fecha 07 de septiembre del 2012, que declara improcedente el pago de S/. 7,540.00 Nuevos Soles por devengados de uniformes según Convenio Colectivo (Expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04)

2.2.2. El Proceso Contencioso Administrativo

2.2.2.1. Concepto

Abarca el estudio de las normas jurídicas reguladoras de las funciones y actividades ejecutivas y dispositivas que las leyes atribuyen como competencia administrativa y que las mismas le otorgan a los órganos administrativos, hay que recordar que la base fundamental de la función administrativa es la ley (Pacori, 2015)

2.2.2.2. Principios aplicables

Pacori (2015) señala que los principios son los siguientes:

a) Principio de igualdad

Deben ser iguales los sujetos participantes en el sentido de su juzgacion

b) Principio de favorecimiento

Si los magistrados que tienen que ocuparse del litigio tienen una incertidumbre razonable de fundamento en la demanda, deberán inclinarse por darle tramitación

c) Principio de preferencia de los derechos fundamentales

Radica en el rol del juez como director del proceso, de quien se pretende un rol proactivo para que procure que el proceso no se entorpezca con una deficiencia no sustancial

2.2.2.3. La audiencia

2.2.2.3.1. Concepto

Es una forma en donde el magistrado reúne a los participantes del pleito para conjuntamente a ellos una exposición de sus propósitos (Colmenares, s/f)

2.2.2.3.3, Los sujetos del proceso

2.2.2.3.3.1. El Juez

El juez resuelve los conflictos según la Ley, hacer que los derechos tengan vigencia real y distinguir dónde está la justicia en cada caso, dónde la razón y dónde la iniquidad (Corral, 2015)

2.2.2.3.3.2. Las partes

Ortiz (2010) indica que las partes son aquellos que hacen el proceso y sujetos litigiosos son aquellos que reclaman la tutela judicial en uno u otro sentido, sujetos litigiosos son quienes padecen el proceso

2.2.3. La prueba

2.2.3.1. Concepto

Bravo (2015) manifiesta que el magistrado deberá estudiar, analizar y fundamentar el medio de prueba para tener una visión más correcta del litigio

2.2.3.2. El objeto de la prueba

Sivira (2017) manifiesta que son todos aquellos hechos sobre los cuales deben recaer las pruebas, es decir, los hechos sobre los que se fundamenta la controversia o debate.

2.2.3.3. La carga de la prueba

Es importante para el proceso que se acredite la veracidad probatoria el cual es formulado por los integrantes del pleito (Quintero, 2016)

2.2.3.4. El principio de la valoración conjunta

Todos los medios probatorios los cuales son formulados en el litigio deberán ser valorados en su conjunta forma, pues el juzgador tiene esa garantía por su validez y existencia (Escobar ,2010)

2.2.3.5. El principio de adquisición

Sin importar la procedencia probatoria pero que este unida al pleito el magistrado deberá valorarla sin mediar diferenciación (Velepucha, s/f)

2.2.3.6. Medios probatorios en el proceso examinado

a) Documentos

Los documentos constituyen instrumentos, escrituras o escritos con que se prueba, confirma o justifica alguna cosa, al menos, que se aduce con tal propósito, los mismos, por su naturaleza se pueden clasificar en públicos o privados (Jiménez, 2012)

b) Clases de documentos

Jiménez (2012) señala que las clases son:

- Documento público: Es el otorgado o autorizado, con las solemnidades requeridas por la ley, por un registrador, notario, secretario judicial u otro funcionario público competente para acreditar algún hecho, la manifestación de una o varias voluntades y la fecha en que se producen

- Documento privado: El redactado por las partes interesadas, con testigo o sin ellos, pero sin intervención de registrador, notario u otro funcionario público que le de fe o autoridad

2.2.4. La Sentencia

2.2.4.1. Concepto

Es un veredicto conformado por diferentes aspectos donde el gestor es el magistrado el cual de acuerdo a su intelecto lo resolverá para cumplir con su misión encomendada (Escobar, 2010)

Vela (2015) indica que se aplica el dictamen (sentencia), para lograr la finalidad del pleito que es una solución a un conflicto instaurado por sujetos que buscan la justicia amparados en normas legales.

2.2.4.2. La estructura de la sentencia

2.2.4.2.1. La parte expositiva

Es una acción en la cual se pronuncia sobre los datos que se va a investigar por parte del juez. (García, 2012)

2.2.4.2.2. La parte considerativa

Es parte elemental de la estructura de un dictamen, basados en fundamentos argumentados aplicando normas idóneas del pleito (Escobar, 2010)

2.2.4.2.3. La parte resolutive

Dentro de la estructura jurídica se va a definir como la última escala del fallo, donde el mediador describirá cual será el veredicto que ha llegado en conclusión (Escobar, 2010)

2.2.4.3. El principio de motivación

2.2.4.3.1. Concepto

Escobar (2010) indica que toda causa es primordial motivarla pues de acuerdo a ello va ver mas garantía para los sujetos del pleito

2.2.4.3.2. La motivación fáctica

Se refiere al fundamento de los hechos formulados por el magistrado (Abel, 2014)

2.2.4.3.3. La motivación jurídica

Se entiende como la aplicación de las normas integradas por el enjuiciador aplicadas según el pleito que se le ha sido encargado. (Escobar, 2010).

2.2.4.4. El principio de congruencia

2.2.4.4.1. Concepto

Benítez (2017) señala que es la regla del derecho procesal, por medio de la cual el juez se obliga a que sus decisiones sean concordantes con los hechos y las peticiones que se hacen en el escrito de demanda.

2.2.4.4.2. La congruencia en la sentencia

No se pueden emitir sentencias por hechos distintos a los previstos en la demanda; tampoco se permiten sentencias en las que el juez reconozca de oficio las excepciones de prescripción, compensación y nulidad relativa; igualmente están prohibidas las sentencias en las que se declaran de oficio excepciones diferentes a las tres acabadas de mencionar, y que no fueron probadas (Benítez, 2017)

2.2.4.5. La claridad

2.2.4.5.1. Concepto

Carretero (2017) expresa que se debe manifestar el dictamen en forma legible, con claridad en el lenguaje judicial para que sea entendida por todos los justiciables.

2.2.4.5.2. El derecho a comprender

Abanto (2014) indica que el resultado del fallo se debe entender en forma clara, comprendiendo su tenor judicial

2.2.5. Medios impugnatorios

2.2.5.1. Concepto

Todas las impugnaciones son revisables esto es, cuando uno de los intervinientes no está conforme con la actuación judicial por parte del magistrado tienen derecho a impugnarla (Rioja, 2009).

2.2.5.2. Fundamentos

El problema que enfrenta el instituto de la impugnación (y del cual no puede salir) es quien revisa la resolución es un ser humano y, como tal, es también falible. Si el error es entonces el gran fundamento de la impugnación habría también que permitir que la decisión de quien revisa sea revisada, pues ella es también susceptible de error (Rioja, 2009)

2.2.5.3. Clases de medios impugnatorios

Cusi (2013) indica que son:

a) Remedios:

Son aquellos donde se va impugnar al mismo juzgado que lo emitió

b) Recursos:

Se va a impugnar ante actuaciones judiciales existentes.

3.2.5.4. Recurso formulado en el proceso examinado

El recurso efectuado fue la apelación, interpuesto por la demandante al no estar de acuerdo con la resolución emitida por el juzgado encargado del proceso judicial.

2.3. Bases teóricas sustantivas

2.3.1. Derecho al trabajo

2.3.1.1. Concepto

Balbín (2015) señala que es derecho el cual es importante pues tendrá beneficios de su actuar mediante disposiciones que tendrá que realizar el individuo conforme lo determina la sociedad.

El trabajo es un derecho, un deber y un motivo de honor que se encuentra enmarcado dentro de la categoría socio-jurídico de la dignidad humana; su valor fundamental es el hombre mismo, como sujeto. (Machicado, 2010).

2.3.1.2. Características

García (2015) indica que las características son:

a) Modernidad

Se realiza de acuerdo a la actualidad de la innovación de los labores.

b) Unilateralidad

Son único las funciones que realiza el emprendedor el cual está en una sola dirección

c) Sensibilidad a los cambios socio-económicos

Cuando una institución cambia de mandato es probable que haya cambios en lo económico y en lo político

2.3.2. Nulidad del acto administrativo

2.3.2.1. Concepto

Un acto administrativo nulo de pleno derecho es ineficaz y carece de efectos jurídicos por contravenir gravemente las normas que regulan la competencia en su adopción, el procedimiento establecido o su contenido (Gasnell, 2015)

2.3.3. Acto administrativo

2.3.3.1. Concepto

Gasnell (2015) indica que es el conducto a través del cual se produce la declaración unilateral como persona jurídica de derecho público, siendo esta materialización en la cual puede apreciar el estricto apego del derecho

Asimismo, se decide en función de sus ejercicios, pues forma una sola autoridad en lo administrativo, ya que afecta a lo específico de los derechos y deberes. (Guzmán, 2007)

2.3.3.2. Clasificación

Guzmán (2007) los clasifica de la siguiente manera:

Acto administrativo particular o individual

Es el que crea, modifica, extingue o acta situaciones jurídicas personales, individuales o subjetivas. Tiene efectos jurídicos directos e inmediatos sobre personas identificadas o identificables individualmente, independientemente del número de ellas.

b) Acto administrativo condición

Es el que tiene como efecto ubicar a una persona o cosa determinada, individualizada, bajo un régimen jurídico previamente establecido

c) Actos administrativos mixtos

Actos administrativos que contienen simultáneamente decisiones con efectos generales y particulares o concretos.

2.3.3.3. Requisitos sustanciales de los actos administrativos.

Benalcazar (2014) manifiesta que los requisitos sustanciales de los actos administrativos constituyen auténticas condiciones de validez de los mismos. En el análisis de dichos requisitos se pueden observar las exigencias que imponen las disposiciones legales y los presupuestos de legitimidad para que el acto pueda reputarse conforme con el Derecho. Tales condiciones de validez indican el momento anatómico y fisiológico de los actos administrativos; mientras que la invalidez atiende a sus patologías; y, por último, la eficacia mira a las condiciones que se precisan para la producción de efectos

2.3.3.4. Finalidad

La finalidad de esta institución es poner en conocimiento administrativo, en donde se debe facilitar y resolver su situación de aquel acto. (Benalcazar, 2014)

2.3.3.5. Causa

Benalcazar (2014) señala que debe haber concordancia entre el fin de la normatividad respecto al acto administrativo

2.3.3.6. Los motivos y la motivación

Benalcazar (2014) indica que los motivos del acto administrativo son aquellas razones objetivas que han sustentado la expedición del mismo.

2.3.3.7. Objeto

El objeto del acto es la cosa, la actividad, la relación o situación jurídica a la cual se refiere o sobre la cual versa su contenido. (Benalcazar, 2014).

2.3.4. Silencio administrativo

2.3.4.1. Antecedente

El origen suele situarse en el decreto imperial de 2 de noviembre de 1864, con la expresa finalidad de superar la lentitud de la Administración facilitando el acceso al Consejo de Estado, establece como regla general al silencio administrativo negativo, cuya causa está ligada a la configuración técnica del recurso contencioso-administrativo como un proceso impugnatorio de actos previos, cuya legalidad es objeto de revisión a posteriori.

Posteriormente cuando se dicta la Ley de 17 de julio de 1900, con la cual se pasa de una justicia retenida a una delegada, control limitado de la actividad administrativa propició el surgimiento del silencio administrativo como mecanismo para soslayar el requisito de la decisión administrativa previa.

Así, con la llegada de la Tercera República Francesa, la asamblea nacional, ya dentro de una jurisdicción contenciosa-administrativa delegada, abolió el principio del ministro-juez, con el fin de evitar que la Administración ejerciese esta especie de poder mediante el retardo en la ejecución de las leyes (Loaiza, 2015)

2.3.4.2. Concepto

En todo proceder administrativo hay una finalidad en la cual se emita una resolución final, por lo que esta figura radica en la falta de respuesta por parte del mandato público a las reclamaciones de los particulares (Rodas, 2013)

Son sujetas a control legal, donde la falta de decisión de la administración pública reside esta particularidad procesal y también por la privación de resolución ante la imposición de los recursos en la vía administrativa (Gasnell, 2015)

2.3.4.3. Efectos

Loaiza (2015) indica que son:

- Que la entidad este dotada de competencia para saber o resolver determinada petición.

- Que haya un plazo fijo en ley y que avante este la administración no formule su dictamen.

2.3.4.4. Clases

Custodio (2018) manifiesta que son:

- Silencio negativo:

La inacción de la administración se entiende como una negativa a la reclamación del titulado que lo habilita para pedir a la siguiente instancia administrativa o por lo judicial mediante la medio contenciosa administrativa

- Silencio positivo:

Este silencio opera de manera excepcional y radica en que frente a la inactividad de la Administración y prolongado un tiempo sin que la Administración resuelva, por ministerio de la ley se asigna lo pedido o se accede a lo recurrido

2.3.5. Negociaciones colectivas

2.3.5.1. Concepto

El objetivo de la negociación colectiva es establecer un convenio colectivo en el que se regulen las condiciones de empleo de un determinado grupo de trabajadores.

En los convenios colectivos también se pueden regular los derechos y responsabilidades de las partes en la relación de empleo, lo que permite asegurar que en las industrias y lugares de trabajo imperen condiciones armoniosas y productivas (Custodio, 2018).

2.3.5.2. Negociaciones colectivas en el Perú

De la Vega (2020) señala que las negociaciones serán más equilibradas, teniendo en cuenta una moldura de disciplina y sensatez fiscal, puesta que la legislación anterior establecía restricciones para asuntos económicos de las entidades públicas, donde las partes acudían a los arbitrajes donde se emitían laudos que fijaban incrementos económicos eran cero frente al pliego de los sindicatos.

2.3.5.3. Decreto de urgencia N° 014 -2020

Este decreto indica que los trabajadores públicos, a través de sus organizaciones sindicales, podrán pactar colectivamente el ingreso de sueldos, como también otros beneficios tanto en las condiciones en mejora del trabajo como en lo económico, tanto se acate la estabilización del presupuesto y sostenibilidad fiscal (La ley, 2020)

2.3.5.4. Organización internacional del trabajo

La OIT es una gran comunidad, más amplia que la de otras organizaciones de las Naciones Unidas, ya que no está integrada únicamente por gobiernos, sino también por representantes de trabajadores y de empleadores, conectados a su vez a sus propias redes mundiales (Lee, 2015)

2.3.5.5. Artículo 28 de la Constitución Política del Perú

Cabe indicar que es importante dentro del estado la negociación colectiva como capacidad de autorregulación de sus relaciones por los sujetos laborales,

agrupadamente donde aquellas puedan tratar con libertad con formas a llegar a un acuerdo la cual debe ser cumplido, asimismo la sindicación, negociación colectiva y huelga forman parte al ámbito del derecho colectivo del trabajo (Delgado, 2016)

2.3. Marco conceptual

Calidad. Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por Requisito. “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Distrito Judicial. Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2015).

Doctrina. conjunto de opiniones emitidas, o estudios realizados por los profesionales del derecho y tiene por objeto exponer, construir o criticar el derecho, ya sea con fines puramente explicativo, ya con el objeto de facilitar su aplicación (Delgado, 2014).

Expediente. Es una carpeta con un conjunto de documentos que registran los actos procesales realizados en un juicio (Gómez, 2018)

Jurisprudencia. Orozco (2017) señala que la jurisprudencia, entendida como el criterio o el fallo reiterado de los Órganos Jurisdiccionales de mayor jerarquía (es decir, las Salas de Casación), sirve para interpretar, integrar y delimitar el campo de aplicación del ordenamiento jurídico escrito y tendrá el rango de la norma que interprete.

Normatividad. La normatividad es un conjunto de leyes o reglamentos que rigen conductas y procedimientos según los criterios y lineamientos de una institución u organización privada o estatal (Delgado, 2014)

Parámetro. Los parámetros locales se definen en una base de datos local de la estación de trabajo en la que se ejecutarán los trabajos que las utilizan (Scheduler, s/f)

Variable. Del Carpio (s/f) señala que es una Entidad abstracta que adquiere distintos valores, se refiere a una cualidad, propiedad o característica de personas

III. HIPÓTESIS

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - Nulidad de Resolución en el expediente N° 02647-2012-0-2501-JR-LA-04. Distrito Judicial del Santa – Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la

selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su

perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centy, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata

de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02647-2012-0-2501-JR-LA-04,, que trata sobre nulidad de resolución administrativa . Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y

tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó

tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. Tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por

los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación:

Título: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE ACCIÓN
CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA - NULIDAD DE RESOLUCION, EN EL EXPEDIENTE N° 02647-
2012-0-2501-JR-LA-04; DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA - CHIMBOTE. 2020

G/E	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02647-2012-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa- nulidad de resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°02647-2012-0-2501-JR-LA-04; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2020	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución, en el expediente N° 02647-2012-0-2501-JR-LA-04; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, 2020 son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>De la primera sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	<i>De la primera sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la primera sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>De la segunda sentencia</i> ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	<i>De la segunda sentencia</i> Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	<i>De la segunda sentencia</i> La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Tabla 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N°02647- 2012- 0 – 2501- JR-LA- 04, Distrito Judicial del Santa – Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<u>Corte Superior de Justicia del Santa</u> <u>Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo – Contencioso</u> <u>Administrativo.</u>	1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple 2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple 3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple 4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de</i>										
Expediente : 02647-2012-0-2501-JR-LA-04 Demandado : B Demandante : A Materia : Acción Contenciosa Administrativa. El señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del					X							

	<p>Santa, se avoca al conocimiento del presente proceso y ha expedido la siguiente sentencia:</p>	<p><i>tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										9
Postura de las partes	<p><u>SENTENCIA N° 147-2013</u></p> <p>RESOLUCIÓN N° SIETE</p> <p>Chimbote, seis de junio</p> <p>Del dos mil trece</p> <p>I.- ANTECEDENTES.-</p> <p>1.- ASUNTO:</p> <p>Demanda interpuesta por doña A, mediante escrito de folios 2 al 10, contra B, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM del 07 de septiembre del 2012, que declara improcedente el pago de S/. 7,540.00 Nuevos Soles por devengados por uniformes según convenios colectivos, así como la resolución ficta denegatoria de la apelación; consecuentemente, se disponga ordenar el pago de dicho monto.</p> <p>2.- ARGUMENTOS:</p> <p>La suscrita señala que, ingresó a laborar para la demandada el</p>	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>				X						

<p>03 de enero del 2003; refiere que a partir del año 1997, la demandada y los trabajadores de la comuna, suscribieron convenios colectivos, mediante los cuales se conviene la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997. Señala que el 19 de julio del 2012, solicitó el pago de devengados por concepto de uniformes de invierno y verano, por cada año de servicios prestados a la demandada en calidad de empleada desde el año 2003 hasta la actualidad y al no tener respuesta a los solicitado con fecha 03 de septiembre del 2012 interpone recurso de resolución ficta; en ese sentido, el 07 de septiembre del 2012 se emite la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, que declara improcedente el pago de S/. 7,450.00 Nuevos Soles por devengados por uniformes según convenios colectivos de los años 2003 al 2011, por tratarse el uniforme institucional de un bien que no tiene carácter de contraprestación a las labores del trabajador o es de su libre disposición, por lo que no constituye remuneración y/o retribución en especie, sino una condición de trabajo; entre otros fundamentos.</p> <p>3.- Se admite la demanda por resolución número dos obrante a folios 78, se corre traslado de la misma a la emplazada; Mediante resolución número tres de folios 92, se tiene por</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>contestada la demanda.</p> <p>4.- De otra parte, mediante resolución número cuatro de folios 133 al 134, se expide el auto de saneamiento procesal y por saneado el proceso; y, a folios 140 al 141 obra el dictamen fiscal; y siendo el estado del proceso de expedir sentencia.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° **02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04**, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 1, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente.

Tabla 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho en el expediente N° 02647-2012-0 – 2501- JR- LA- 04, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote, 2020

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia											
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta							
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]							
Motivación de los hechos	<p>II.- FUNDAMENTOS. -</p> <p>1.- La acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.</p> <p>2.- A folios 133 al 134, obra el auto de saneamiento procesal, en el cual se han fijado como puntos controvertidos: Determinar si resulta factible, declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, de fecha 07 de septiembre del 2012, que declara impropcedente el pago de S/. 7,540.00 Nuevos Soles por devengados de uniformes según Convenio Colectivo; y, si como consecuencia de</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple/</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación</p>												X					

	<p>ello, se debe ordenar el pago de dicho monto a favor de la demandante por concepto de devengados por uniformes según convenios colectivos del 2003 2011.</p> <p>3.- Que, conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además, se debe tener</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>en cuenta que en el presente proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo DS N° 013-2008-JUS.</p> <p>4.- Que, en este contexto, es de indicar que la de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos y el expediente administrativo que obra inserta se tiene los siguientes:</p> <p>4.1.- A folios 12 al 13, obra la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH de fecha 13 de febrero de 1998, mediante la cual en el sexto acuerdo, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997.</p> <p>4.2.- A folios 14 al 15, obra la Resolución de Alcaldía N°</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las</i></p>					X						20

	<p>005-2001-MDNCH de fecha 30 de enero del 2001, mediante la cual se aprueba en todos los extremos el Acta de Trato Directo, celebrado entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Nuevo Chimbote, en cuyo rubro “f” del punto número uno, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene en otorgar la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997.</p> <p>4.3.- A folios 18 al 19, obra la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002, mediante la cual se resuelve en su artículo segundo, la ratificación de los derechos adquiridos a través de Convenios Colectivos de los años 1998 y 2000, contenidos en el Acta Única de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva, correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2001 (folios 20 al 27), en cuyo ítem II del rubro Precisiones para Ejecución de Derecho Adquiridos, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene en otorgar la dación de dos juegos de uniformes en el mes de marzo y octubre al personal nombrado y contratado por servicios personales, que se encuentren laborando en el mes de noviembre del 2001. Asimismo, en el ítem III, se conviene que los juegos de</p>	<p><i>normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>uniformes no otorgados durante los periodos 1999, 2000 y 2001, serán considerados como devengados.</p> <p>4.4.- A folios 28 al 30, obra la Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, en cuyo sexto párrafo, refiere que “la Gerencia Municipal, observa que al ratificar los derechos adquirido en los Convenios Colectivos anteriores, en la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, que contiene el Acta de fecha 15 de noviembre del 2001, en la parte “Precisiones para Ejecución de Derechos Adquiridos” ítem II, debe considerar que sólo será posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, que es el sentir del Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, la misma que también ha sido ratificada. En el presente año, no será posible otorgar éste beneficio, ya que no se encuentra presupuestado, debiendo modificar el PIA 2004, vía crédito suplementario...”.</p> <p>4.5.- A folios 31 al 32, obra la Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH de fecha 25 de mayo del 2005, en la cual se resuelve en su artículo primero, se ratifica a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH y Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.6.- A folios 33 al 35, obra la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH de fecha 21 de febrero del 2006, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH y Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH.</p> <p>4.7.- A folios 36 al 38, obra la Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH de fecha 18 de diciembre del 2007, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH, Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH, así como a la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH.</p> <p>4.8.- A folios 39 al 41, obra la Resolución Gerencial N° 464-2009-MDNCH de fecha 27 de noviembre del 2009, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, y Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH, la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, así como a la Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>4.9.- A folios 45 al 46, obra la Resolución Gerencial N° 431-2011-MDNCH de fecha 02 de noviembre del 2011, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH, Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH, la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, la Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH, Resolución Gerencial N° 464-2009-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 578-2010-MDNCH y todos los demás pactos Colectivos que se hayan pactado a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.</p> <p>4.10.- Circular N° 039-2007 (folios 48); Circular N° 062-2007 (folios 48); Circular N° 035-2008 (folios 49); Circular N° 005-2009 (folios 50), en los cuales se comunica el uso de Uniforme a todo el personal de la Municipalidad demandada.</p> <p>4.11.- Escrito de folios 52 al 56 con fecha de recepción 19 de julio del 2012, mediante el cual la actora solicita a la demandada, el pago devengado por uniforme desde el año 2003 al 2011 según Convenios Colectivos.</p> <p>4.12.- Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, de fecha 07 de septiembre del 2012, mediante la cual la demandada declara Improcedente la solicitud de pago por</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>devengados de uniformes presentado por la actora.</p> <p>4.13.- Escrito de folios 57 al 58 con fecha de recepción 03 de septiembre del 2012, mediante la cual la actora interpone recurso de apelación.</p> <p>4.14.- Escrito de folios 59, de fecha 03 de octubre del 2012, mediante el cual la actora da por agotada la vía administrativa.</p> <p>5.- Que, estando a lo solicitado por la parte actora es pertinente evaluar la naturaleza del concepto indicado; es decir, si éste tiene o no naturaleza remunerativa o si en todo caso, son condiciones de trabajo; por lo que en este sentido, respecto de una condición de trabajo, se tiene, a decir de E, que no es dudoso que dichas condiciones sean una percepción económica ajenas al salario, ya que reembolsan los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral que dirige el empresario; es decir, como señala M, citado por E "...tales percepciones de ninguna manera son remuneratorias de los servicios prestados, o de la puesta a disposición para cumplirlos, ya que con ellos se resarce al trabajador de los gastos que le ocasiona el cumplimiento del débito laboral y que necesariamente son imputables al empleador..."; dicho de otro modo, la diferencia entre remuneración y condición de trabajo, estriba precisamente en que la primera se entrega como contraprestación de los servicios del trabajador y constituyen beneficio o ventaja patrimonial para el</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabajador, y las segundas suelen otorgarse por el empleador para viabilizar que el trabajador cumpla los servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan tal prestación de servicios.</p> <p>6.- En ese orden de ideas, y atendiendo a que la actora es una trabajadora, se comprendía la utilización de dicho uniforme, para viabilizar o coadyuvar en sus labores, respecto a la correcta presentación del personal, coligiéndose, por ejemplo, cuando se habla de uniforme institucional, que éste era propicio para la correcta presentación a fin de realizar o coadyuvar a un mejor desenvolvimiento de las labores del trabajador en su centro de trabajo; luego, se verifica que dicho beneficio resulta ser una <u>condición de trabajo</u>, necesario para el mejor desenvolvimiento de labores; es decir, no implica una ventaja patrimonial para la actora; pues, con el uniforme se brindada en cierto modo una correcta presentación del personal que se encuentre dentro del lugar o centro de trabajo del trabajador.</p> <p>7.- Sobre el concepto reclamado de <u>Uniforme de Trabajo</u>, se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH de fecha 13 de febrero de 1998 (folios 12 al 13); Resolución de Alcaldía N° 005-2001-MDNCH de fecha 30 de enero del 2001 (folios 14 al 15); Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002 (folios 18 al 19); Resolución de Alcaldía N° 039-2004-</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>MDNCH de fecha 19 de enero del 2004 (folios 28 al 30); Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH de fecha 25 de mayo del 2005 (folios 31 al 32); Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH de fecha 21 de febrero del 2006 (folios 33 al 35); Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH de fecha 18 de diciembre del 2007 (folios 36 al 38); Resolución Gerencial N° 464-2009-MDNCH de fecha 27 de noviembre del 2009 (folios 39 al 41); y, Resolución Gerencial N° 431-2011-MDNCH de fecha 02 de noviembre del 2011 (folios 45 al 46); que éstas contienen lo acordado entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Nuevo Chimbote, que entre otros punto, resuelven la dación de dos uniformes de trabajo al año para la temporada de verano e invierno respectivamente.</p> <p>8.- En ese sentido, se tiene que los Convenios Colectivos permiten crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto; surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>laborales.</p> <p>9.- Visto así, se tiene que la actora peticona el pago de Uniformes devengados de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; en ese sentido, se debe tener en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, obrante a folios 28 al 30, en cuyo sexto párrafo, refiere que “la Gerencia Municipal, observa que al ratificar los derechos adquiridos en los Convenios Colectivos anteriores, en la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, que contiene el Acta de fecha 15 de noviembre del 2001, en la parte “Precisiones para Ejecución de Derechos Adquiridos” ítem II (<i>la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene en otorgar la dación de dos juegos de uniformes en el mes de marzo y octubre al personal nombrado y contratado por servicios personales, que se encuentren laborando en el mes de noviembre del 2001</i>), debe considerar que sólo será posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, que es el sentir del Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, la misma que también ha sido ratificada. En el presente año, no será posible otorgar éste beneficio, ya que no se encuentra presupuestado, debiendo modificar el PIA 2004, vía crédito suplementario...”. Luego, se verifica de las demás Resoluciones referidas en los puntos 4.5; 4.6; 4.7 y 4.9 de la presente resolución, que éstas ratifican en dar cumplimiento, entre otras, a lo acordado en</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>la Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, que considera que la dación de uniformes será posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada. Luego, teniendo en cuenta lo referido en el punto seis de ésta resolución, se concluye que la dación del Uniforme no constituye remuneración y/o retribución en especie sino una condición de trabajo; asimismo, se debe considerar que en Convenios Colectivos antes indicados, no se contempló en extremo alguno, que los uniformes tengan el carácter contraprestativo; siendo evidente que lo peticionado por la actora, deviene infundado.</p> <p>10.- Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 3

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2020

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>III.- DECISIÓN. -</p> <p>1.- Declarando INFUNDADA la demanda interpuesta por doña A, contra B, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.</p> <p>2.- Archívese consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición del Superior. NOTIFÍQUESE. -</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
<p style="text-align: center;">Descripción de la decisión</p>		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. No cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de</i></p>									7	

		lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

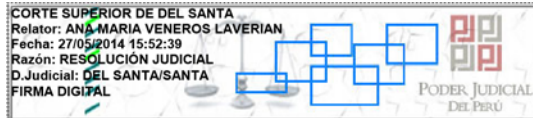
Nota. Tabla 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **mediana**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y mediana; respectivamente.

Tabla 4

Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Postura de las partes



FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandante mediante su recurso impugnatorio sostiene que no se han valorado sus medios probatorios aportados al proceso; asimismo, sostiene que no se encuentran conforme con la diferencia que realizan entre lo que es una remuneración y las condiciones de trabajo, sabiendo que éstas últimas suelen otorgarse por el empleador para viabilizar que el trabajador cumpla con los servicios contratados, indicando que conforme a la valoración de los medios probatorios el Juzgador debió valorar el dictamen fiscal y todos los medios probatorios de manera conjunta, toda vez que alega lo peticionado deriva de convenios colectivos, es decir que tienen soporte Constitucional, además refiere que los beneficios por uniformes, cuyo pago de devengados se reclama fueron establecidos y aprobados previo trato directo del Pliego del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Comuna Edil demandada a partir del año 1997 y ratificados sucesivamente mediante Acta de Comisiones Paritaria y Resoluciones de Alcaldía, indicando que se encuentran vigente hasta la fecha,

inactividad procesal. **Si cumple.**
5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.														
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente:

Tabla 5

Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de motivación de los hechos y la motivación del derecho, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote. 2020

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:</p> <p>1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores <i>in iudicando</i> sino también de los errores <i>in procedendo</i>, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>Que, R en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio, respecto a los ejercicios económicos del año</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>										
	<p>recurso impugnatorio, respecto a los ejercicios económicos del año</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de</p>										<p style="text-align: center;">20</p>

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1992, 1992 y 1997, y respecto a los períodos de 2006 y 2007.</p> <p>Que, mediante el presente proceso el accionante solicita el pago por devengados de uniformes de invierno y verano de los años 2003 al 2006 y 2011, dispuesto por convenios colectivos, pago que asciende a la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles correspondiente al pago total de 09 años de incumplimiento por parte de la demandada; asimismo, manifiesta ser servidora pública al servicio de la Comuna demandada desde el tres de enero del dos mil tres (03.01.2003), desempeñándose como empleada perteneciendo al Grupo Ocupacional correspondiente al Nivel Remunerativo T2; sosteniendo que con fecha diecinueve de julio del dos mil doce (19.07.2012) solicitó el pago de devengados por conceptos de uniformes de invierno y verano por cada año de servicios (derecho adquirido mediante Convenio Colectivo), no habiendo recibido respuesta alguna por parte de la demandada; a su vez la demandada mediante su escrito de contestación (ver fs. 87) sostiene que no le corresponde el pago de los devengados correspondientes por uniformes, pues el uniforme institucional es un bien que no tiene carácter de contraprestación a las labores del trabajador ni es de libre disposición, razón por la cual indica que no constituye remuneración y/o retribución sino una condición de trabajo, de lo sostenido por las partes es que el Juzgador mediante siete resuelve declarar infundada la demanda.</p> <p>Que, es materia de cuestionamiento el determinar si le corresponde o</p>	<p>acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad)</i> <i>(Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>					X					
--	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

<p>no el pago de devengados por uniformes de verano e invierno al demandante, toda vez que la demandada refiere que el concepto de uniforme constituye una condición de trabajo, razón por la cual corresponde en ésta instancia determinar si lo pretendido por la demandante resulta o no amparable.</p> <p>Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado reconoce la capacidad normativa de los convenios colectivos de trabajo, al establecer que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, lo cual concuerda con el artículo 42 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en la que no sólo puede establecerse cláusulas de naturaleza normativa u obligacional, sino también cláusulas delimitadoras; sobre lo primero, son aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos de trabajo y que aseguran o protegen su cumplimiento obligatorio, pues establecen derechos y obligaciones para los trabajadores y empleadores, en cambio las cláusulas delimitadoras, son aquellas que regulan el ámbito de aplicación y la vigencia del convenio colectivo de trabajo; según ello, las cláusulas normativas están referidas a los acuerdos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo y según naturaleza de ellas, los criterios de interpretación varían; al respecto, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que las convenciones colectivas son cláusulas normativas aquellas que se incorporan automáticamente a</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los contratos individuales y los que aseguran o protegen su cumplimiento; por tanto, se interpretan como normas jurídicas, por lo que debe recurrirse a diversos criterios o métodos de interpretación, como literal, histórico, lógico y sistemático, entre otros; en cambio, las cláusulas obligacionales, son los recogidos en los artículos 168, 169 y 170 del Código Civil; por tanto, debe interpretarse “(...) de acuerdo a lo expresado en el acto, según principio de buena fe”, “interpretación en conjunto” o “de acuerdo a la naturaleza y objeto del acto”.</p> <p>Que, de la revisión de los actuados se aprecia que a folios 16 obran la fórmula de acuerdo adoptadas por la Comisión Parietaria en relación al plazo de peticiones correspondiente al ejercicio 2000 para la formulación de pactos colectivos, en la cual la demandada conviene en reconocer y respetar los derechos de los trabajadores entre los cuales se encuentra en otorgar en la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997; asimismo, a folios 18 obra la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002 mediante la cual se aprueba ratificar los derechos adquiridos a través de Convenios Colectivos de los años 1998 y 2000; así también se advierte a folios veinte obra el Acta Única de Comisión Paritaria de Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de reclamos del año 2001 en donde se aprecia que en el rubro de: Precisiones para Ejecución de Derechos Adquiridos, indica que los</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>juegos de uniformes no otorgados durante los períodos 1999, 2000 y 2001 serán considerados como devengados, convenios que han venido siendo ratificados conforme se puede verificar a folios 33 en donde obra la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 238-2007-MDNCH, Resolución de Alcaldía N°4674-2009-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 578-2010-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 431-2011-MDNCH.</p> <p>Que, ante la controversia existente en el presente proceso debe precisarse que el Convenio Colectivo es un instrumento jurídico con naturaleza contractual (acuerdo entre partes), pero con la peculiaridad de que los sujetos contratantes son instituciones representativas de los intereses de los afiliados a dichas instituciones (sujetos colectivos). Una vez aprobado el Convenio Colectivo, este adquirirá el rango de norma jurídica, y desde ese momento se obliga a los contratantes y destinatarios a cumplirlo; en tal contexto se tiene que el concepto de uniforme si bien constituye una condición de trabajo como bien lo alega la demandada; sin embargo, mediante los convenios colectivos suscritos por la demandada con sus trabajadores ésta se obligó de manera libre y voluntaria al pago de los devengados por la no entrega de los mismos; hecho que no ha sido valorado por el Juzgador al momento de analizar los actuados; debiendo por ello amparar lo pretendido por la demandante y revocar la venida en grado, reformándola declarar fundada la demanda y disponer que la</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Comuna Edil demandada cumpla con emitir en el plazo de 15 días la resolución mediante la cual reconozca el pago a favor de la demandante por concepto de uniformes del período 2003 al 2011, tal y conforme lo peticiona.</p> <p>Por estas consideraciones, el Colegiado de esta Corte Superior de Justicia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N°02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente

Tabla 6 *Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, Distrito Judicial del Santa- Nuevo Chimbote. 2020*

Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>RESUELVE:</p> <p>REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha seis de junio del dos mil trece, que declara infundada la demanda REFORMÁNDOLA se declara FUNDADA la demanda interpuesta por doña A, contra B, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia, se declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, que declara improcedente su pedido; en consecuencia ordena que la demandada dentro del plazo de quince días cumpla con los convenios colectivos y efectúe el pago a favor de la demandante por concepto de devengados de Uniformes de Verano e Invierno respecto a los años 2004 al 2011, con el respectivo pago de intereses</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple</p> <p>5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>				X						

Descripción de la decisión	<p>legales: Sin costos ni costas del proceso; y, lo devolvieron a su Juzgado de origen. Juez Superior Titular P</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X					9
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	----------

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. .

Tabla 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa- nulidad de resolución

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]	Muy baja							

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Tabla 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X		7	[9 - 10]	Muy alta						36
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta						
							X		[13 - 16]	Alta						
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana						
							X		[5 -8]	Baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[1 - 4]	Muy baja						
						X			[9 - 10]	Muy alta						
		Descripción de la decisión					X		[7 - 8]	Alta						
							X		[5 - 6]	Mediana						
							X		[3 - 4]	Baja						
					X		[1 - 2]	Muy baja								

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa, Nuevo Chimbote

Nota. Tabla 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia** sobre *acción contenciosa administrativa* - nulidad de resolución administrativa, **según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Que, la calidad de la sentencia de primera instancia fue muy alta, asimismo, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

Esto se explica de la siguiente manera:

Expediente: 02647-2012-0-2501-JR-LA-04, emitido por Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo – Contencioso Administrativo, mediante Resolución N° Siete

En la parte expositiva, se trata de un proceso de **nulidad de resolución administrativa**, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La parte expositiva es la primera parte, donde se va a fomentar los datos instaurados de los intervinientes del litigio (García, 2012)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH de

fecha 13 de febrero de 1998, Resolución de Alcaldía N° 005-2001-MDNCH de fecha 30 de enero del 2001, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, Resolución Gerencial N° 431-2011-MDNCH de fecha 02 de noviembre del 2011).

Bravo (2015) manifiesta que es aquella acción en donde el juez analizara para llegar al fondo de su indagación

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada

En su parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de muy alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplico la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad la petición formulada por las partes debe ser conforme al proceso instaurado en la demanda

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Se tiene en cuenta la formulación final por parte de enjuiciador donde describirá su decisión (Escobar, 2010)

Sentencia de segunda instancia:

En segunda instancia fue emitida por Sala laboral.

Que, la calidad de la sentencia de segunda instancia fue muy alta, asimismo, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia.

Asimismo, la parte demandante mediante su recurso impugnatorio sostiene que no se han valorado sus medios probatorios aportados al proceso; asimismo, sostiene que no se encuentran conforme con la diferencia que realizan entre lo que es una remuneración y las condiciones de trabajo,

La parte expositiva es la primera parte, Asimismo, la parte expositiva es muy importante y es la forma que debe observar el Juez para que su sentencia sea bien entendida, bien interpretada y que refleje realmente cual ha sido su decisión (García, 2012)

La considerativa consiste en determinar la relación que existe entre lo alegado y lo probado por las partes, para que el juez obtenga el convencimiento de que los datos facticos se pueden subsumir con la norma previamente establecida en el ordenamiento positivo vigente.

También, el juez revisor hizo una motivación de las pruebas actuadas para un mejor convencimiento acerca del litigio.

También la motivación de la sentencia debe ser completa, esto significa que no debe

haber omisión alguna. El juez debe seleccionar y valorar en forma lógica toda la prueba (Abel, 2014)

En la resolutive en todas sus manifestaciones, accesible a la sociedad; sólo así resulta comprensible su sentido y se alcanza la plena comunión con sus principios y valores; es una condición necesaria para propiciar el sentimiento constitucional no es sólo cuestión de cortesía judicial, sino que constituye, sobre todo, una exigencia, derivada del deber constitucional de motivar y fundamentar toda resolución judicial

VI. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo a los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa - nulidad de resolución, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote fueron de rango muy alta y muy alta (cuadro 7 y 8)

- También, los resultados fueron de suma importancia, ya que el objeto principal de la investigación es saber cuál es la calidad de las sentencias, aquellas sentencias extraída de un expediente judicial, en este caso sobre un proceso administrativo

- Si bien es cierto que las sentencias tienen la calidad de muy alta, el juez no ha considerado todos los parámetros existentes por lo que no se puede decir que las sentencias son excelentes, de lo analizado el juez ha obviado algunos parámetros.

- Para tener un mejor razonamiento de los resultados de la investigación, se tuvo que hacer un análisis teniendo en cuenta la calidad de las partes de las sentencias, reforzándolas con autores concernientes a cada una de ellas.

Que son los parámetros previstos para la *parte resolutive*, las que se cumplen con mayor frecuencia, se aplicó el principio de congruencia en donde su resolución lo dicto de acuerdo a la pretensión expuesta en la pretensión.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ra. edic.). Lima, Perú: autor
- Abanto, J. (2014). *Sobre el deber de los jueces de usar el lenguaje originario en sus sentencias*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/tag/resoluciones-judiciales/>
- Abel, X. (2014). *La valoración de la prueba civil*. Recuperado de: <https://www.marcialpons.es/libros/la-valoracion-de-la-prueba-en-el-proceso-civil/9788490203156/>
- Arias-Schreiber, F. (2016). *Propuestas para el sector justicia y el sistema de justicia del estado peruano*. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20160108_03.pdf
- Balladares, J. (2017). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 00513-2010-0-2001-JR-LA-02 del distrito judicial de Piura – Piura, 2017. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: [http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1868/CALIDAD ACCION CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA BALLADARES GALVEZ JENIFER ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1868/CALIDAD_ACCION_CONTENCIOSA_ADMINISTRATIVA_BALLADARES_GALVEZ_JENIFER_ALEXANDRA.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Balbín, A. (2015). *El concepto del derecho del trabajo*. Recuperado de: http://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/50671/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?sequence=1
- Bravo, Y. (2015). *La prueba documental*. Recuperado de: <https://es.slideshare.net/LISSEBRAVO/la-prueba-documental-45396453>

- Belnalcazar, J. (2014). *El acto administrativo en materia tributaria*. Recuperado de: <http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1175/1/T0332-MDE-Benalcazar-El%20acto%20administrativo.pdf>
- Benítez, D. (2017). Del principio de congruencia en los procesos judiciales. Recuperado de: <https://www.asuntoslegales.com.co/analisis/david-felipe-benitez-rojas-2530668/del-principio-de-congruencia-en-los-procesos-judiciales-2560718>
- Chacón, M. (2012) *La pretensión procesal*. Recuperado de: <http://procesalcivili.blogspot.com/2012/02/pretension-jurisdiccio-competencia.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Carretero, C. (2017). La claridad y precisión de las resoluciones judiciales: de la tendencia a la exigencia. *Recuperado de:* <https://repositorio.comillas.edu/xmlui/handle/11531/20529>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Chávez, J. (2011). *La acción contenciosa administrativa*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/144440875/LA-ACCION-CONTENCIOSA-ADMINISTRATIVA>

- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Cocarico, C. (2017). *El transitar de la justicia boliviana.* Recuperado de: http://www.la-razon.com/opinion/columnistas/transitar-Justicia-boliviana_0_2829916989.html
- Colmenares, C. (s/f). el proceso por audiencia y oralidad. Recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/viewFile/2126/2059>
- Cuervo, J. (2018). *Los desafíos de la justicia en 2018.* Recuperado de: <https://www.razonpublica.com/index.php/politica-y-gobierno-temas-27/10788-los-desaf%C3%ADos-de-la-justicia-en-2018.html>
- Cusi, A. (2013). *Medios impugnatorios.* Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.com/2013/09/medios-impugnatorios-derecho-procesal.html>
- Custodio, J. (2018). *Las implicancias de haber transitado de un modelo en el cual el silencio administrativo negativo era la regla, al modelo actual en el cual es la excepción dentro de los procedimientos de evaluación previa.* Recuperado de: http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/14172/CUSTODIO_LLONTOP_JESSICA_GISELLA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Delgado, V. (2016). *Comentarios a la Constitución Política del Perú de 1993 - Derecho Constitucional.* Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82386510/Comentarios-a-la-Constitucion-Politica-del-Peru-de-1993-Derecho-Constitucional>
- De la Vega, M. (2020). *Negociaciones colectivas en el Estado ahora serán más equilibradas.* Recuperado de: <https://andina.pe/agencia/noticia-negociaciones-colectivas-el-estado-ahora-seran-mas-equilibradas->

782544.aspx

Escobar, M. (2010). *La valoración de la prueba, en la motivación de una sentencia en la legislación ecuatoriana*. Recuperado de: <http://repositorionew.uasb.edu.ec/bitstream/10644/1135/1/T0836-MDP-Escobar-La%20valoraci%C3%B3n%20de%20la%20prueba.pdf>

Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en el Perú*. Recuperado de: <https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-i/>

Francia, J. (2015). *Contrato de trabajo en Perú – III: conoce sus tipos*. Recuperado de: <https://aptitus.com/blog/postulantes/tips-aptitus/contrato-de-trabajo-en-peru-iii/>

Gasnell, C. (2015). *El acto administrativo y el acceso a la jurisdicción contencioso administrativa en Panamá*. Recuperado de: <https://eprints.ucm.es/33847/1/T36591.pdf>

García, A. (2012). *Partes de una sentencia*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/99542817/Partes-de-Una-Sentencia>

García, D. (2018). *México empeora en impunidad, alerta estudio*. Recuperado de: <http://www.eluniversal.com.mx/nacion/sociedad/en-dos-anos-aumento-la-impunidad-alerta-estudio>

García, J. (2015) *Derecho al trabajo*. Recuperado de: <https://www.derecholaboral.info/2015/10/concepto-caracteristicas-derecho-trabajo.html>

Guzmán, C. (2007). *El acto administrativo*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/christianguzmannapuri/2007/11/07/el-acto-administrativo/>

Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta edic.). México: Mc Graw Hill

Jiménez, J. (2012). *Pruebas documentales*. Recuperado de: <https://es.scribd.com/doc/82829270/Documentos-Publicos-Pruebas>

La ley (2020). *Negociación colectiva en el Sector Público: Ahora sí podrán acordarse aumentos de sueldo*. Recuperado de: <https://laley.pe/art/9114/negociacion-colectiva-en-el-sector-publico-ahora-si-podran-acordarse-aumentos-de-sueldo>

Lee, E. (2015). *Oficina internacional del trabajo Ginebra a la Organización Internacional del Trabajo y la lucha por la justicia social*. Recuperado de: https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/---publ/documents/publication/wcms_104680.pdf

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Loaiza, D. (2015). *El silencio administrativo en Chile, antecedentes, regulación y jurisprudencia de la contraloría general de la república*. Recuperado de: <http://cybertesis.uach.cl/tesis/uach/2013/fjl795s/doc/fjl795s.pdf>

Machicado, J. (2010). *Derecho del trabajo*. Recuperado de: <https://jorgemachicado.blogspot.com/2010/01/cdt.html>

Medina, C. (2018). Titulado: calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho, 2018. Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2699/CALIDAD_RANGO_Y_SENTENCIA_PARICELA_MEDINA_DE_CHANG_CARMEN_SARA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ortega, J. (2012). *Nulidad en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesis/2012/07/01/Ortega-Juan.pdf>

Ortiz, J. (2010). *Sujetos procesales*. Recuperado de: <http://publicaciones.unaula.edu.co/index.php/ratiojuris/article/viewFile/176/166>

Pacori, J. (2015). *Lo contencioso-administrativo: control jurídico de las actuaciones y omisiones administrativas*. Recuperado de: http://www.la-razon.com/la_gaceta_juridica/contencioso-administrativo-juridico-actuaciones-omisiones-administrativas-gaceta_0_2340965986.html

Palacios, K. (2005). *Análisis jurídico y doctrinario de los medios de impugnación en el proceso contencioso administrativo*. Recuperado de: <http://biblioteca.oj.gob.gt/digitales/21819.pdf>

Palacios, E. (2018). *la fijación de puntos controvertidos en el arbitraje*. Recuperado de: <https://es.linkedin.com/pulse/la-fijaci%C3%B3n-de-puntos-controvertidos-en-el-arbitraje-enrique-palacios>

- Quintero, M. (2016). *La distribución de la carga de la prueba: ¿deber o facultad del juez?*. Recuperado de: <https://www.ambitojuridico.com/procesal-y-disciplinario/la-distribucion-de-la-carga-de-la-prueba-deber-o-facultad-del-juez>
- Rioja, A. (2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Salazar, C. (2017). *Chimbote: Carlos Salazar es el nuevo titular de la corte del santa*. Recuperado de: <http://diariocorreo.pe/edicion/chimbote/chimbote-carlos-salazar-es-el-nuevo-titular-de-la-corte-del-santa-715200/>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articulos-4777_recurso_10.pdf
- Sivira, M. (2017). *Objeto de la prueba* Recuperado de: <https://www.mindmeister.com/es/963174558/objeto-de-la-prueba-son-todos-aquellos-hechos-sobre-los-cuales-deben-recaer-las-pruebas-es-decir-los-h>
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Torre, J. (2014) *¿Como mejorar la administración de justicia?*. Recuperado de: <http://semanaeconomica.com/articulo/economia/147754-cade-2014-como-mejorar-la-administracion-de-justicia/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección*

31. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/l_eccin_31_conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ra edic.). Lima: Editorial San Marcos

Vela, S. (2015). *Incumplimiento de sentencias firmes sobre pago de bonificaciones*. Recuperado de:
http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/56/tesis_Seraf%C3%ADn_Vela_Flores.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Velepucha, M. (s/f). *La oportunidad de la prueba*. Recuperado de:
http://www.escolajudicial.ec.com/efj_2016/archivos/Cogep/Ensayo-4.pdf

**A
N
E
X
O
S**

ANEXOS 1

Corte Superior de Justicia del Santa
Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo – Contencioso
Administrativo.

Expediente : 02647-2012-0-2501-JR-LA-04
Demandado : B
Demandante : A
Materia : **Acción Contenciosa Administrativa.**

El señor Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo – Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia del Santa, se avoca al conocimiento del presente proceso y ha expedido la siguiente sentencia:

SENTENCIA N° 147-2013

RESOLUCIÓN N° SIETE

Chimbote, seis de junio

Del dos mil trece

I.- ANTECEDENTES.

1.- ASUNTO:

Demanda interpuesta por doña **A**, mediante escrito de folios 2 al 10, contra **B**, a fin de que se declare la nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM del 07 de septiembre del 2012, que declara improcedente el pago de S/. 7,540.00 Nuevos Soles por devengados por uniformes según convenios colectivos, así como la resolución ficta denegatoria de la apelación; consecuentemente, se disponga ordenar el pago de dicho monto.

2.- ARGUMENTOS:

La suscrita señala que, ingresó a laborar para la demandada el 03 de enero del 2003; refiere que a partir del año 1997, la demandada y los trabajadores de la comuna,

suscribieron convenios colectivos, mediante los cuales se conviene la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997. Señala que el 19 de julio del 2012, solicitó el pago de devengados por concepto de uniformes de invierno y verano, por cada año de servicios prestados a la demandada en calidad de empleada desde el año 2003 hasta la actualidad y al no tener respuesta a los solicitado con fecha 03 de septiembre del 2012 interpone recurso de resolución ficta; en ese sentido, el 07 de septiembre del 2012 se emite la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, que declara improcedente el pago de S/. 7,450.00 Nuevos Soles por devengados por uniformes según convenios colectivos de los años 2003 al 2011, por tratarse el uniforme institucional de un bien que no tiene carácter de contraprestación a las labores del trabajador o es de su libre disposición, por lo que no constituye remuneración y/o retribución en especie, sino una condición de trabajo; entre otros fundamentos.

3.- Se admite la demanda por resolución número dos obrante a folios 78, se corre traslado de la misma a la emplazada; Mediante resolución número tres de folios 92, se tiene por contestada la demanda.

4.- De otra parte, mediante resolución número cuatro de folios 133 al 134, se expide el auto de saneamiento procesal y por saneado el proceso; y, a folios 140 al 141 obra el dictamen fiscal; y siendo el estado del proceso de expedir sentencia.

II.- FUNDAMENTOS. -

1.- La acción contenciosa administrativa, prevista en el artículo 148° de la Constitución Política del Estado, tiene por finalidad el control jurídico por el Poder Judicial de las actuaciones de la administración pública sujetas al derecho administrativo y la efectiva tutela de los derechos e intereses de los administrados.

2.- A folios 133 al 134, obra el auto de saneamiento procesal, en el cual se han fijado como puntos controvertidos: Determinar si resulta factible, declarar la nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, de fecha 07 de septiembre del 2012, que declara improcedente el pago de S/. 7,540.00 Nuevos Soles por devengados de uniformes según Convenio Colectivo; y, si como consecuencia de ello, se debe ordenar el pago de dicho monto a favor de la demandante por concepto de devengados por uniformes según convenios colectivos del 2003 2011.

3.- Que, conforme al sistema de valoración de los medios probatorios que regula nuestro

ordenamiento procesal, el Juez debe valorar todos los medios probatorios en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada; conforme a lo establecido en el artículo 197° del Código Procesal Civil, aplicándolo en forma supletoria; además, se debe tener en cuenta que en el presente proceso contencioso administrativo, la actividad probatoria se restringe a la actuaciones recogidas en el procedimiento administrativo y que la carga de la prueba corresponde a quien afirma los hechos que sustenten su pretensión, conforme a lo previsto en los artículos 30° y 33° de la Ley N° 27584, que regula el Proceso Contencioso Administrativo DS N° 013-2008-JUS.

4.- Que, en este contexto, es de indicar que la de la revisión de los medios probatorios obrantes en autos y el expediente administrativo que obra inserta se tiene los siguientes:

4.1.- A folios 12 al 13, obra la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH de fecha 13 de febrero de 1998, mediante la cual en el sexto acuerdo, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997.

4.2.- A folios 14 al 15, obra la Resolución de Alcaldía N° 005-2001-MDNCH de fecha 30 de enero del 2001, mediante la cual se aprueba en todos los extremos el Acta de Trato Directo, celebrado entre los representantes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Nuevo Chimbote, en cuyo rubro “f” del punto número uno, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene en otorgar la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997.

4.3.- A folios 18 al 19, obra la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002, mediante la cual se resuelve en su artículo segundo, la ratificación de los derechos adquiridos a través de Convenios Colectivos de los años 1998 y 2000, contenidos en el Acta Única de la Comisión Paritaria de Negociación Colectiva, correspondiente al Pliego de Reclamos del año 2001 (folios 20 al 27), en cuyo ítem II del rubro Precisiones para Ejecución de Derecho Adquiridos, la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene en otorgar la dación de dos juegos de uniformes en el mes de marzo y octubre al personal nombrado y contratado por servicios personales, que se encuentren laborando en el mes de noviembre del 2001. Asimismo, en el ítem III, se conviene que los juegos de uniformes no otorgados durante los periodos 1999, 2000 y 2001, serán considerados como devengados.

4.4.- A folios 28 al 30, obra la Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, en cuyo sexto párrafo, refiere que “la Gerencia Municipal, observa que al ratificar los derechos adquirido en los Convenios Colectivos anteriores, en la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, que contiene el Acta de fecha 15

de noviembre del 2001, en la parte “Precisiones para Ejecución de Derechos Adquiridos” ítem II, debe considerar que sólo será posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, que es el sentir del Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, la misma que también ha sido ratificada. En el presente año, no será posible otorgar éste beneficio, ya que no se encuentra presupuestado, debiendo modificar el PIA 2004, vía crédito suplementario...”.

4.5.- A folios 31 al 32, obra la Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH de fecha 25 de mayo del 2005, en la cual se resuelve en su artículo primero, se ratifica a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH y Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH.

4.6.- A folios 33 al 35, obra la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH de fecha 21 de febrero del 2006, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH y Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH.

4.7.- A folios 36 al 38, obra la Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH de fecha 18 de diciembre del 2007, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH, Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH, así como a la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH.

4.8.- A folios 39 al 41, obra la Resolución Gerencial N° 464-2009-MDNCH de fecha 27 de noviembre del 2009, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, y Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH, la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, así como a la Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH.

4.9.- A folios 45 al 46, obra la Resolución Gerencial N° 431-2011-MDNCH de fecha 02 de noviembre del 2011, en la cual se resuelve en su artículo primero, dar cumplimiento a la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH, Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH, la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, la Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH, Resolución Gerencial N° 464-2009-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 578-2010-MDNCH y todos los demás pactos Colectivos que se hayan pactado a favor de los trabajadores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

4.10.- Circular N° 039-2007 (folios 48); Circular N° 062-2007 (folios 48); Circular N°

035-2008 (folios 49); Circular N° 005-2009 (folios 50), en los cuales se comunica el uso de Uniforme a todo el personal de la Municipalidad demandada.

4.11.- Escrito de folios 52 al 56 con fecha de recepción 19 de julio del 2012, mediante el cual la actora solicita a la demandada, el pago devengado por uniforme desde el año 2003 al 2011 según Convenios Colectivos.

4.12.- Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, de fecha 07 de septiembre del 2012, mediante la cual la demandada declara Improcedente la solicitud de pago por devengados de uniformes presentado por la actora.

4.13.- Escrito de folios 57 al 58 con fecha de recepción 03 de septiembre del 2012, mediante la cual la actora interpone recurso de apelación.

4.14.- Escrito de folios 59, de fecha 03 de octubre del 2012, mediante el cual la actora da por agotada la vía administrativa.

5.- Que, estando a lo solicitado por la parte actora es pertinente evaluar la naturaleza del concepto indicado; es decir, si éste tiene o no naturaleza remunerativa o si en todo caso, son condiciones de trabajo; por lo que en este sentido, respecto de una condición de trabajo, se tiene, a decir de E, que no es dudoso que dichas condiciones sean una percepción económica ajenas al salario, ya que reembolsan los gastos realizados como consecuencia de la actividad laboral que dirige el empresario; es decir, como señala M, citado por E "...tales percepciones de ninguna manera son remuneratorias de los servicios prestados, o de la puesta a disposición para cumplirlos, ya que con ellos se resarce al trabajador de los gastos que le ocasiona el cumplimiento del débito laboral y que necesariamente son imputables al empleador..."; dicho de otro modo, la diferencia entre remuneración y condición de trabajo, estriba precisamente en que la primera se entrega como contraprestación de los servicios del trabajador y constituyen beneficio o ventaja patrimonial para el trabajador, y las segundas suelen otorgarse por el empleador para viabilizar que el trabajador cumpla los servicios contratados, ya sea porque son indispensables y necesarios o porque facilitan tal prestación de servicios.

6.- En ese orden de ideas, y atendiendo a que la actora es una trabajadora, se comprendía la utilización de dicho uniforme, para viabilizar o coadyuvar en sus labores, respecto a la correcta presentación del personal, coligiéndose, por ejemplo, cuando se habla de uniforme institucional, que éste era propicio para la correcta presentación a fin de realizar o coadyuvar a un mejor desenvolvimiento de las labores del trabajador en su centro de trabajo; luego, se verifica que dicho beneficio resulta ser una condición de trabajo, necesario para el mejor desenvolvimiento de labores; es decir, no implica una ventaja patrimonial para la actora; pues, con el uniforme se brindada en cierto modo una

correcta presentación del personal que se encuentre dentro del lugar o centro de trabajo del trabajador.

7.- Sobre el concepto reclamado de Uniforme de Trabajo, se evidencia de la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH de fecha 13 de febrero de 1998 (folios 12 al 13); Resolución de Alcaldía N° 005-2001-MDNCH de fecha 30 de enero del 2001 (folios 14 al 15); Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002 (folios 18 al 19); Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004 (folios 28 al 30); Resolución Gerencial N° 087-2005-MDNCH de fecha 25 de mayo del 2005 (folios 31 al 32); Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH de fecha 21 de febrero del 2006 (folios 33 al 35); Resolución Gerencial N° 238-2007-MDNCH de fecha 18 de diciembre del 2007 (folios 36 al 38); Resolución Gerencial N° 464-2009-MDNCH de fecha 27 de noviembre del 2009 (folios 39 al 41); y, Resolución Gerencial N° 431-2011-MDNCH de fecha 02 de noviembre del 2011 (folios 45 al 46); que éstas contienen lo acordado entre la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote y la Junta Directiva del Sindicato de Trabajadores Municipales de Nuevo Chimbote, que entre otros punto, resuelven la dación de dos uniformes de trabajo al año para la temporada de verano e invierno respectivamente.

8.- En ese sentido, se tiene que los Convenios Colectivos permiten crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones referidas a remuneraciones, condiciones de trabajo, productividad y demás aspectos concernientes a las relaciones laborales. En puridad, emana de una autonomía relativa consistente en la capacidad de regulación de las relaciones laborales entre los representantes de los trabajadores y empleadores, a efectos de reglamentar y administrar por sí mismos sus intereses en conflicto; surge de la negociación llevada a cabo entre el empleador o una organización de empleadores y una o varias organizaciones sindicales, con miras a ordenar y regular las relaciones laborales.

9.- Visto así, se tiene que la actora peticona el pago de Uniformes devengados de los años 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011; en ese sentido, se debe tener en cuenta que la Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, obrante a folios 28 al 30, en cuyo sexto párrafo, refiere que “la Gerencia Municipal, observa que al ratificar los derechos adquiridos en los Convenios Colectivos anteriores, en la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH, que contiene el Acta de fecha 15 de noviembre del 2001, en la parte “Precisiones para Ejecución de Derechos Adquiridos” ítem II *(la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote conviene en otorgar la dación de dos juegos de uniformes en el mes de marzo y octubre al personal*

nombrado y contratado por servicios personales, que se encuentren laborando en el mes de noviembre del 2001), debe considerar que sólo será posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de cada ejercicio, que es el sentir del Segundo Artículo de la Resolución de Alcaldía N° 048-98-MDNCH, la misma que también ha sido ratificada. En el presente año, no será posible otorgar éste beneficio, ya que no se encuentra presupuestado, debiendo modificar el PIA 2004, vía crédito suplementario...”. Luego, se verifica de las demás Resoluciones referidas en los puntos 4.5; 4.6; 4.7 y 4.9 de la presente resolución, que éstas ratifican en dar cumplimiento, entre otras, a lo acordado en la Resolución de Alcaldía N° 039-2004-MDNCH de fecha 19 de enero del 2004, que considera que la dación de uniformes será posible de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria de la entidad demandada. Luego, teniendo en cuenta lo referido en el punto seis de ésta resolución, se concluye que la dación del Uniforme no constituye remuneración y/o retribución en especie sino una condición de trabajo; asimismo, se debe considerar que en Convenios Colectivos antes indicados, no se contempló en extremo alguno, que los uniformes tengan el carácter contraprestativo; siendo evidente que lo peticionado por la actora, deviene infundado.

10.- Que, las demás pruebas actuadas y no glosadas en nada enervan lo discernido en las consideraciones expuestas, por lo que en uso de las facultades conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Juez del Cuarto Juzgado Especializado de Trabajo Contencioso Administrativo, expide la siguiente:

III.- DECISIÓN. -

1.- Declarando **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A**, contra **B**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.**

2.- Archívese consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución. Interviniendo el Secretario que da cuenta por disposición del Superior. **NOTIFÍQUESE. -**

SALA LABORAL - Sede Periférica I

EXPEDIENTE NÚMERO: 02647-2012-0-2501-JR-LA-04.

**MATERIA : ACCION
CONTENCIOSA
ADMINISTRATIVA.**

RELATOR : Z

DEMANDADA : B

DEMANDANTE : A

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR
DEL SANTA**

RESOLUCIÓN NÚMERO: ONCE.

Chimbote, veintisiete de mayo Del dos mil catorce.

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha seis de junio del dos mil trece, que declara **INFUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A**, contra **B**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**.

FUNDAMENTOS DE LA PARTE APELANTE:

La parte demandante mediante su recurso impugnatorio sostiene que no se han valorado sus medios probatorios aportados al proceso; asimismo, sostiene que no se encuentran conforme con la diferencia que realizan entre lo que es una remuneración y las condiciones de trabajo, sabiendo que éstas últimas suelen otorgarse por el empleador para viabilizar que el trabajador cumpla con los servicios contratados, indicando que conforme a la valoración de los medios probatorios el Juzgador debió valorar el dictamen fiscal y todos los medios probatorios de manera conjunta, toda vez que alega lo peticionado deriva de convenios colectivos, es decir que tienen soporte Constitucional, además refiere que los beneficios por uniformes, cuyo pago de devengados se reclama fueron establecidos y aprobados previo trato directo del Pliego del Sindicato de Trabajadores Municipales de la Comuna Edil demandada a partir del año 1997 y ratificados sucesivamente mediante Acta de Comisiones Paritaria y Resoluciones de Alcaldía, indicando que se encuentran vigente hasta la fecha, entre otros argumentos que expone en el escrito de su propósito.

FUNDAMENTOS DEL SUPERIOR:

1. Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.
2. Que, R en su libro “El Recurso Ordinario de Apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp. 116), alude que “El principio de congruencia –dice De la Rúa- tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: *tantum devolutum quantum appellatum*”; por lo que, en aplicación del indicado

Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la parte demandada en su recurso impugnatorio, respecto a los ejercicios económicos del año 1992, 1992 y 1997, y respecto a los períodos de 2006 y 2007.

3. Que, mediante el presente proceso el accionante solicita el pago por devengados de uniformes de invierno y verano de los años 2003 al 2006 y 2011, dispuesto por convenios colectivos, pago que asciende a la suma de S/. 4,500.00 nuevos soles correspondiente al pago total de 09 años de incumplimiento por parte de la demandada; asimismo, manifiesta ser servidora pública al servicio de la Comuna demandada desde el tres de enero del dos mil tres (03.01.2003), desempeñándose como empleada perteneciendo al Grupo Ocupacional correspondiente al Nivel Remunerativo T2; sosteniendo que con fecha diecinueve de julio del dos mil doce (19.07.2012) solicitó el pago de devengados por conceptos de uniformes de invierno y verano por cada año de servicios (derecho adquirido mediante Convenio Colectivo), no habiendo recibido respuesta alguna por parte de la demandada; a su vez la demandada mediante su escrito de contestación (ver fs. 87) sostiene que no le corresponde el pago de los devengados correspondientes por uniformes, pues el uniforme institucional es un bien que no tiene carácter de contraprestación a las labores del trabajador ni es de libre disposición, razón por la cual indica que no constituye remuneración y/o retribución sino una condición de trabajo, de lo sostenido por las partes es que el Juzgador mediante siete resuelve declarar infundada la demanda.
4. Que, es materia de cuestionamiento el determinar si le corresponde o no el pago de devengados por uniformes de verano e invierno al demandante, toda vez que la demandada refiere que el concepto de uniforme constituye una condición de trabajo, razón por la cual corresponde en ésta instancia determinar si lo pretendido por la demandante resulta o no amparable.
5. Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Estado reconoce la capacidad normativa de los convenios colectivos de trabajo, al establecer que tiene fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado, lo cual concuerda con el artículo 42 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, en la que no sólo puede establecerse cláusulas de naturaleza normativa u obligacional, sino también cláusulas delimitadoras; sobre lo primero, son aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos de trabajo y que aseguran o protegen su cumplimiento obligatorio, pues establecen derechos y obligaciones para los trabajadores y empleadores, en cambio las cláusulas delimitadoras, son aquellas que regulan el ámbito de aplicación y la vigencia del convenio colectivo de trabajo; según ello, las cláusulas normativas están referidas a los

acuerdos sobre remuneraciones y condiciones de trabajo y según naturaleza de ellas, los criterios de interpretación varían; al respecto, el artículo 29 del Decreto Supremo N° 011-92-TR, Reglamento de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, señala que las convenciones colectivas son cláusulas normativas aquellas que se incorporan automáticamente a los contratos individuales y los que aseguran o protegen su cumplimiento; por tanto, se interpretan como normas jurídicas, por lo que debe recurrirse a diversos criterios o métodos de interpretación, como literal, histórico, lógico y sistemático, entre otros; en cambio, las cláusulas obligacionales, son los recogidos en los artículos 168, 169 y 170 del Código Civil; por tanto, debe interpretarse “(...) de acuerdo a lo expresado en el acto, según principio de buena fe”, “interpretación en conjunto” o “de acuerdo a la naturaleza y objeto del acto”.

6. Que, de la revisión de los actuados se aprecia que a folios 16 obran la fórmula de acuerdo adoptadas por la Comisión Paritaria en relación al plazo de peticiones correspondiente al ejercicio 2000 para la formulación de pactos colectivos, en la cual la demandada conviene en reconocer y respetar los derechos de los trabajadores entre los cuales se encuentra en otorgar en la dación de dos juegos de uniformes al año a partir de 1997; asimismo, a folios 18 obra la Resolución de Alcaldía N° 017-2002-MDNCH de fecha 22 de enero del 2002 mediante la cual se aprueba ratificar los derechos adquiridos a través de Convenios Colectivos de los años 1998 y 2000; así también se advierte a folios veinte obra el Acta Única de Comisión Paritaria de Negociación Colectiva correspondiente al Pliego de reclamos del año 2001 en donde se aprecia que en el rubro de: Precisiones para Ejecución de Derechos Adquiridos, indica que los juegos de uniformes no otorgados durante los períodos 1999, 2000 y 2001 serán considerados como devengados, convenios que han venido siendo ratificados conforme se puede verificar a folios 33 en donde obra la Resolución Gerencial N° 094-2006-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 238-2007-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 4674-2009-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 578-2010-MDNCH, Resolución de Alcaldía N° 431-2011-MDNCH.
7. Que, ante la controversia existente en el presente proceso debe precisarse que el Convenio Colectivo es un instrumento jurídico con naturaleza contractual (acuerdo entre partes), pero con la peculiaridad de que los sujetos contratantes son instituciones representativas de los intereses de los afiliados a dichas instituciones (sujetos colectivos). Una vez aprobado el Convenio Colectivo, este adquirirá el rango de norma jurídica, y desde ese momento se obliga a los contratantes y destinatarios a cumplirlo; en tal contexto se tiene que el concepto de uniforme si bien constituye una condición

de trabajo como bien lo alega la demandada; sin embargo, mediante los convenios colectivos suscritos por la demandada con sus trabajadores ésta se obligó de manera libre y voluntaria al pago de los devengados por la no entrega de los mismos; hecho que no ha sido valorado por el Juzgador al momento de analizar los actuados; debiendo por ello amparar lo pretendido por la demandante y revocar la venida en grado, reformándola declarar fundada la demanda y disponer que la Comuna Edil demandada cumpla con emitir en el plazo de 15 días la resolución mediante la cual reconozca el pago a favor de la demandante por concepto de uniformes del período 2003 al 2011, tal y conforme lo peticiona.

Por estas consideraciones, el Colegiado de esta Corte Superior de Justicia

RESUELVE:

REVOCAR la sentencia contenida en la resolución número siete de fecha seis de junio del dos mil trece, que declara infundada la demanda **REFORMÁNDOLA** se declara **FUNDADA** la demanda interpuesta por doña **A**, contra **B**, sobre **PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**, en consecuencia, se declara la Nulidad de la Resolución Gerencial N° 618-2012-MDNCH/GM, que declara improcedente su pedido; en consecuencia ordena que la demandada dentro del plazo de quince días cumpla con los convenios colectivos y efectúe el pago a favor de la demandante por concepto de devengados de Uniformes de Verano e Invierno respecto a los años 2004 al 2011, con el respectivo pago de intereses legales: Sin costos ni costas del proceso; y, lo devolvieron a su Juzgado de origen. **Juez Superior Titular P**

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explícita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explícita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el</p>	

		Motivación del derecho	<p>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio

probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago

de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que

sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte

expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*

4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*

4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ♣ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ♣ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ♣ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ♣ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja

Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja
--	------	---	----------

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20]	=	Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20	=	Muy alta
[13 - 16]	=	Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16	=	Alta
[9 - 12]	=	Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12	=	Mediana
[5 - 8]	=	Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8	=	Baja
[1 - 4]	=	Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4	=	Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
							X			[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
									[1 - 2]	Muy						

										baja					
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa- nulidad de resolución, en el expediente N° 02647- 2012- 0 – 2501- JR- LA- 04; distrito judicial del santa – Nuevo Chimbote. 2020 declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, Marzo del año 2020.-*

Bustillos Oyanguren, Susana Margarita

Código: 0106140089

DNI: 32991378